



### **Diputadas y Diputados de Santa Fe**

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **43257 CD-FP-PS**, presentado por la Diputada Lorena Ulieldin, por el cual se dispone que la Administración Provincial de Impuestos (API) en la confección de los sujetos pasibles del Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-SIRCRESB", deberá excluir a los contribuyentes locales bajo la forma de micro, pequeña y mediana empresa; y, por las razones expuestas en los fundamentos que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta Comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**EXCLUSIÓN DE SIRCRESB CONTRIBUYENTES CON SALDO A FAVOR**

**ARTÍCULO 1** - Dispóngase que la Administración Provincial de Impuestos (API) en la confección de los sujetos pasibles del "Régimen Especial de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-SIRCRESB", deberá excluir automáticamente del referido padrón a los contribuyentes locales categorizados bajo la forma de Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de acuerdo con la categorización de la Resolución 69/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores o de la normativa que la reemplace o modifique, que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2** - El plazo establecido en el artículo anterior podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por el término de seis (6) meses.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**ARTÍCULO 3** - A los fines de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, la Dirección Provincial de Impuestos considerará la declaración jurada del anticipo del impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento para su presentación haya ocurrido en el mes anterior al de la confección del citado padrón.

**ARTÍCULO 4** - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley y, de corresponder, a modificar la declaración jurada utilizada como referencia a los fines de hacer coincidir la vigencia temporal entre el vencimiento de la misma con la confección del padrón, siempre que los sistemas informáticos lo permitan.

**ARTÍCULO 5** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Sala de la Comisión por Zoom ; 04 de agosto de 2021**

**SILVANA DI STEFANO**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**MÓNICA PERALTA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
VICEPRESIDENTA  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**JOSÉ GARIBAY**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

**DÁMARIS PACCHIOTTI**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



**OSCAR GABRIEL MATO**  
SECRETARIO  
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE SANTA FE